



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Cumplimiento: 2023-00398

Accionante: José Antonio Parra Herrera

Autoridad Accionada: Secretaria de Tránsito y Movilidad Cundinamarca
Sede Operativa Cota y Cajicá

Analiza el Despacho la demanda de acción de cumplimiento presentada el señor José Antonio Parra Herrera, actuando en nombre propio, contra la Secretaria de Tránsito y Movilidad Cundinamarca Sede Operativa Cota y Cajicá, y advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sobre la competencia para conocer de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, el cual fue reglamentado por la Ley 393 de 1997, que en su artículo 3º preceptúa:

“ARTICULO 3o. Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. (...).” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estableció frente a la competencia respecto a las acciones de cumplimiento lo siguiente:

“(...) ART. 155. - Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...).”

De esta manera, en tratándose de acciones de cumplimiento, la competencia debe establecerse de acuerdo a la calidad del ente demandado, es decir que los juzgados administrativos conocerán de los procesos que en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política se dirijan en contra de autoridades de nivel departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas, pero atendiendo también al domicilio del demandante.

2.- Ahora bien, revisada la demanda digital de la referencia se encuentra que la acción se encuentra dirigida contra la Secretaria de Tránsito y Movilidad Cundinamarca Sede Operativa Cota y Cajicá y el domicilio de la parte accionante es en El Espino (Boyacá), como se observa del libelo demandatorio y conforme a lo consagrado en el artículo 3º de la ley 393 de 1997, este caso es competencia del Juzgado Administrativo con competencia en el domicilio del accionante y de acuerdo con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho municipio está adscrito a la competencia territorial de los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo razón por la cual, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: *Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo (Reparto) conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*

Segundo: *Por Secretaria efectúense las anotaciones a que haya lugar*

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7a4ef8f2517a5112721259f60678a8b6ad0996aee22dc3e0b641f23f38d851**

Documento generado en 23/11/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acción Popular: 2021-00269

Accionante: Camila Zamudio Camelo

**Autoridad Accionada: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital De Planeación,
Secretaría Distrital de Ambiente, Concejo de Bogotá
y Otros**

1.- Se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por las entidades demandadas, visibles en los documentos 146 y 149 a 150 del expediente digital, para que la partes se pronuncie al respecto.

2.- De otro lado, respecto al escrito presentado por el gerente nacional de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (ACODAL), en el que solicita un resumen ejecutivo del documento en revisión, por secretaría comuníquese a esta entidad que, le fue solicitado la designación de un ingeniero ambiental experto en conservación natural, análisis y control de impactos ambientales e implementación en proyectos en salud pública y políticas públicas, con la finalidad de elaborar un informe sobre el acuerdo de revisión general y Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, y sin que ello implique de un equipo interdisciplinario.

Ahora bien, el citado informe, deberá verificarse con base en la demanda de acción popular que se adelanta ante este despacho judicial, por la señora Camila Zamudio Camelo en contra de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, CAR, con la vinculación de Fideicomiso Lagos de Torca, a través de su gerente general, a los titulares de los predios del Plan Parcial No. 24 "Santa María", esto es, Alianza Fiduciaria S.A., (como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fiedicomiso Inverandino", Metrokia S.A., Global FRB S.A.S y Erglo S.A.S., la cual se dio inicio por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los

ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, referente a la etapa de concertación ambiental de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá D.C., con las autoridades ambientales, se expidió por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Resolución 1929 de 2021, “por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, no obstante, considera se eliminaron las áreas protegidas AP-2, que previamente fueron clasificadas así por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de las Resoluciones 475 de 2000 y 621 del mismo año”.

Ahora bien, por secretaría póngase a disposición de la citada asociación el expediente digital a fin de que pueda acceder a la documentación que reposa en el proceso.

Una vez se informe el perito asignado, se dispondrá el despacho a elaborar las preguntas respectivas.

Notifíquese y Cúmplase
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e2ba87fdba4fb16200b58150006a9e600320ad7a2f8d5415009286df7b323**

Documento generado en 23/11/2023 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>